

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por: SULAY BARBOSA RANGEL contra:
MARLON DAVID PERTUZ RUENES.

RAD: 204004089001-2021-00133-00

Revisado minuciosamente el proceso de la referencia, se observa que, en el mismo se negó la terminación del proceso y teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó excepciones, lo procesalmente prudente es ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo reza el artículo el artículo 440 inciso 2°, que expresa “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”; así las cosas en el caso bajo estudio lo procesalmente pertinente es ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, así mismo dispondrá presentar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte demandada, esto en razón a que dentro del proceso no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y al *sub judice* se le há dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo de menor cuantía.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

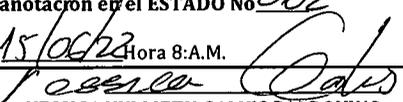
RESUELVE

- 1.-Sígase adelante con la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago contra MARLON DAVID PERTUZ RUENES y a favor del SULAY BARBOSA RANGEL.
- 2.- Ínstese a las partes a presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.
- 3.-Condenase en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por secretaria
- 4.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante la suma de \$210.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 062
Hoy 15/06/22 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria